



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Agricultura,
Ganadería y Pesca



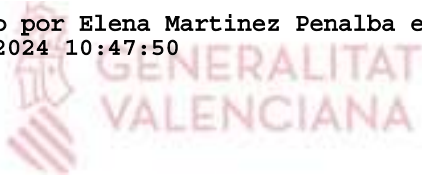
PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL RELATIVO A LA HIDRÓLISIS CON ELIMINACIÓN POSTERIOR EN EXPLOTACIONES PORCINAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Abril de 2024

ELABORADO:

VETERIANRIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONTROL DE LA PRODUCCION AGRARIA
ELENA MARTÍNEZ PENALBA

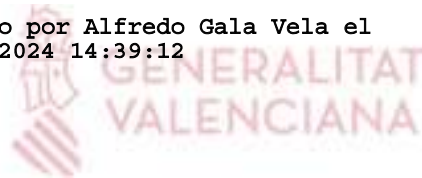
Firmado por Elena Martinez Penalba el
16/04/2024 10:47:50



SUPERVISADO:

JEFE DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA
ALFREDO FERNANDO GALA VELA

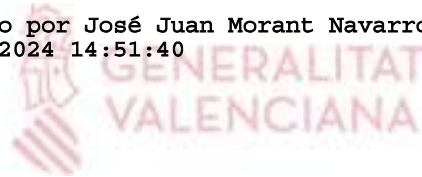
Firmado por Alfredo Gala Vela el
16/04/2024 14:39:12



SUPERVISADO:

SUBDIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y CADENA AGROALIMENTARIA
JOSÉ JUAN MORANT NAVARRO

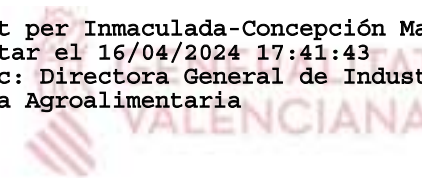
Firmado por José Juan Morant Navarro el
16/04/2024 14:51:40



APROBADO:

DIRECTORA GENERAL DE LA INDUSTRIA Y CADENA AGROALIMENTARIA
INMACULADA CONCEPCIÓN MARCO GINESTAR

Firmat per Inmaculada-Concepción Marco
Ginestar el 16/04/2024 17:41:43
Càrrec: Directora General de Industria y
Cadena Agroalimentaria



ÍNDICE

PARTE 1	ASPECTOS GENERALES
1.1.	INTRODUCCIÓN
1.2.	OBJETIVOS DE LOS CONTROLES
1.3.	ORGANIZACIÓN
1.3.1.	AUTORIDADES COMPETENTES
1.4.	MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN
1.4.1.	A NIVEL CENTRAL
1.4.2.	A NIVEL AUTONÓMICO
1.4.3.	SOPORTES INFORMÁTICOS
1.5.	PERSONAL A CARGO DE LOS CONTROLES
1.5.1.	PERSONAL DE LOS CONTROLES OBLIGATORIOS
1.5.2.	PERSONAL DE LOS CONTROLES OFICIALES
1.5.3.	PLAN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
1.6.	PLAN DE EMERGENCIA
1.7.	AUDITORIAS DEL PLAN DE CONTROL
1.8.	VERIFICACIÓN
1.9.	BASE LEGAL
1.9.1.	NORMATIVA COMUNITARIA
1.9.2.	NORMATIVA NACIONAL
1.9.3.	NORMATIVA AUTONÓMICA
1.10.	ÁMBITO DE LOS CONTROLES OFICIALES

PARTE 2	ESTABLECIMIENTOS Y OPERADORES OBJETO DE CONTROL OFICIAL
	SELECCIÓN DE LA MUESTRA

PARTE 3	OPERATIVA DE LOS CONTROLES OFICIALES
3.1.	CONTROLES EN ESTABLECIMIENTOS SANDACH
3.1.1.	PREPARACIÓN ANTES DEL CONTROL
3.1.2.	CONTROLES SOBRE EL TERRENO
3.1.3.	PROCEDIMIENTOS IN SITU POSTERIORES AL CONTROL

PARTE 4	OPERATIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCUMPLIMIENTOS
4.1.	ACTUACIONES ANTE INCUMPLIMIENTOS
4.1.1.	DETECTADOS EN CONTROLES FÍSICOS Y DOCUMENTALES

PARTE 5	ANEXOS
----------------	---------------

PARTE 1**ASPECTOS GENERALES****1.1. INTRODUCCIÓN**

El Reglamento 178/2002, de 28 de enero de 2002, en el apartado 2 del artículo 17 establece las responsabilidades de los Estados miembros con relación a la seguridad alimentaria. Los Estados miembros deben velar por el cumplimiento de la legislación alimentaria, y controlar y verificar que los explotadores de las empresas alimentarias y de piensos cumplen con los requisitos de la legislación alimentaria en todas las etapas de la producción, y para tal fin mantendrán un sistema de controles oficiales. Esto incluye el control de aquellos materiales que no deben entrar en la cadena alimentaria y cuya gestión inapropiada pueda afectar a la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente. Estos productos deben mantenerse dentro de un circuito específico y evitar que vuelvan a reintroducirse en la cadena alimentaria.

El Reglamento 2017/625, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece que los Estados miembros velarán porque los controles oficiales regulados por este Reglamento sean efectuados por las autoridades competentes sobre la base de Planes nacionales de control plurianuales (PNCPA), cuya elaboración y aplicación estén coordinadas en todo su territorio. Este programa de controles de la hidrólisis porcina en el ámbito de los subproductos animales no destinados al consumo humano y productos derivados (SANDACH) formará parte del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025 (PNCOCA).

El Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano, y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002, establece las condiciones en las que los SANDACH serán recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados, puestos en el mercado, exportados, conducidos en tránsito y utilizados.

Su artículo 45 establece que la autoridad competente efectuará controles oficiales y supervisiones a intervalos regulares a lo largo de toda la cadena de gestión de los SANDACH.

En su artículo 48 establece una nueva sistemática de autorización de los envíos intracomunitarios de subproductos de categorías 1 y 2, así como de notificación vía TRACES de los intercambios de materiales de categorías 1, 2 y Proteínas Animales Transformadas.

El Reglamento (UE) 749/2011 de la Comisión, de 29 de julio, que modifica al Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, establece dentro de los métodos alternativos de transformación, la hidrólisis con eliminación posterior como medio temporal de almacenamiento de ciertos subproductos para determinados países, entre los que se encuentra España.

El Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen normas aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano, tiene como objetivo adaptar el régimen jurídico nacional al nuevo marco normativo de la Unión Europea en relación con las normas sanitarias aplicables a estos subproductos y productos derivados, y en particular realiza la distribución de competencias entre las autoridades implicadas en la gestión de los SANDACH.

Este Real Decreto por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano determina las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de los SANDACH, fue modificado por el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, con la finalidad de introducir ciertos requisitos relativos a la hidrólisis con eliminación posterior que no vienen establecidos en la norma comunitaria. Concretamente requisitos que deben cumplir los contenedores, así como el procedimiento de trabajo y, fundamentalmente, el control oficial que debe llevarse a cabo por las autoridades competentes.

El Programa General de Control establece un marco básico y uniforme de actuación para el control de la gestión de determinados subproductos animales mediante el empleo del método de hidrólisis con eliminación posterior en todo el territorio nacional.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, se elabora este documento que establece los principios del programa de control en el ámbito de la hidrólisis porcina en la Comunidad Valenciana, con la finalidad de garantizar que la gestión se hace conforme a la normativa, previniendo cualquier tipo de riesgo para la salud humana, la sanidad animal y para el medio ambiente.

1.2. OBJETIVOS DE LOS CONTROLES

El objetivo del presente Programa Autonómico de Control es establecer un marco básico y uniforme de actuación para el control de la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH a partir de ahora) a través del método de hidrólisis porcina en los operadores pertenecientes al Registro de Establecimientos SANDACH (RES) en la Comunidad Valenciana.

El presente programa se aplicará al control del almacenamiento temporal, hidrólisis y uso o eliminación de determinados subproductos animales en explotaciones ganaderas de conformidad con el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano. El ámbito específico de este programa empieza en el momento en que los subproductos animales se introducen en los contenedores para su gestión en la misma explotación mediante el método de hidrólisis con eliminación posterior de conformidad con la citada normativa.

El control de otras actividades en los establecimientos que generan esos subproductos (explotaciones ganaderas), se incluirá en el "Programa nacional de control oficial de higiene de la producción primaria ganadera", que formará parte del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025 (PNCOCA).

Los controles se ejercerán sobre aquellas explotaciones ganaderas porcinas en las que se emplee la hidrólisis con eliminación posterior para la gestión de los siguientes materiales de la especie porcina:

Categoría 2:

- Animales y partes de los mismos que murieron sin ser sacrificados o matados para el consumo humano
- Fetos.
- Oocitos, embriones y esperma no destinados a la reproducción.

Categoría 3:

- Sangre, placenta, pelo y recortes de pezuñas de animales vivos sin signos de enfermedad transmisible a los animales y a los seres humanos

No podrán emplearse cuerpos o partes de los mismos de animales muertos por presencia de enfermedad epizootica o a fin de erradicar la misma.

Se utilizarán protocolos de autorización e inspección con la finalidad de unificar los controles y garantizar que se controlan todos los aspectos establecidos en la normativa.

1.3. ORGANIZACIÓN

1.3.1. AUTORIDADES COMPETENTES

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ostenta la responsabilidad del Plan nacional de control oficial relativo a la hidrólisis con eliminación posterior, coordinando su ejecución a nivel nacional.

Se establece como punto de contacto nacional la Secretaría de la Comisión Nacional de SANDACH.

La Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica es la encargada de la coordinación, ejecución y desarrollo del programa en la Comunidad Valenciana según el siguiente organigrama:

1. Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria
2. Subdirección General de Industria y Cadena Agroalimentaria
3. Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria, encargado de:
 - Elaboración y ejecución del programa de control a nivel autonómico.
 - Tramitar los expedientes sancionadores.

1.4. MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN

1.4.1. A NIVEL CENTRAL

Entre la Autoridad Central y los responsables autonómicos, mediante la Comisión Nacional de SANDACH y la base de datos SANDACH.

Los resultados del presente programa se comunicarán a la Secretaria de la CN SANDACH, en el plazo determinado anualmente por el Ministerio, para lo cual se utilizarán las tablas creadas y revisadas con carácter anual contenidas en el documento "Notificación de resultados PC Hidrolisis Porcina" disponible en parte privada de la Web SANDACH (Agenda/Documentación/Grupo de trabajo de las CCAA/Programas de Control/Programa de Control de la hidrólisis porcina)

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higienegadeporcinasandach/>

Una vez aprobado el programa de control 2024 de la Comunidad Valenciana será enviado para su conocimiento a la Secretaría de la Comisión Nacional de SANDACH.

1.4.2. A NIVEL AUTONÓMICO

En la Comunidad Valenciana, el Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria mantendrá la necesaria coordinación y comunicación con:

- Otras Consellerias de la Generalitat Valenciana.
- Puestos de control Fronterizo (PCF).
- SEPRONA.
- Operadores SANDACH.

A nivel interno, el Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria mantendrá reuniones periódicas para la transmisión de instrucciones de aplicación del programa de control.

Cualquier comunicación que afecte al desarrollo del programa quedará registrada por escrito. Los documentos asociados al programa de control estarán archivados de tal modo que todo el personal implicado tenga acceso.

1.4.3. SOPORTES INFORMÁTICOS

Se dispone de las siguientes aplicaciones informáticas, que constituyen:

- REGISTRO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS, PLANTAS Y EXPLOTADORES SANDACH (RES): aplicación informática que permite registrar los diferentes operadores que trabajan con subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano.
- REGISTRO NACIONAL DE MOVIMIENTOS SANDACH (RMS): Aplicación informática necesaria para emitir/validar los documentos comerciales de acompañamiento en el movimiento nacional de subproductos y productos derivados. Dicha aplicación facilita una herramienta de control para la detección de posibles

irregularidades en los movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Base legal: Real Decreto 1528/2012 y Real Decreto 476/2014.

El Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria es el departamento que tiene acceso a estas aplicaciones. Son responsables:

- Jefe del Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria
- Jefe de Sección de la Higiene y Trazabilidad de los productos ganaderos
- Inspectores Veterinarios designados

1.5. PERSONAL A CARGO DE LOS CONTROLES

1.5.1. PERSONAL DE LOS CONTROLES OBLIGATORIOS

Los operadores son los encargados de realizar este tipo de controles, y por tanto es su responsabilidad designar a los encargados de ejecutarlos.

1.5.2. PERSONAL DE LOS CONTROLES OFICIALES

Los Inspectores Veterinarios del Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria son los encargados de llevar a cabo el control de establecimientos y transportistas SANDACH. Para tal fin, además, se dispone de personal veterinario de la empresa pública VAERSA.

1.5.3. PLAN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Debido a que el número de inspectores veterinarios que el Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria tiene designados para la ejecución de los controles oficiales es muy reducido, no se justifica la realización de cursos específicos, por lo que se recurrirá a cursos que incorporen ponencias sobre SANDACH en sus programas generales. También se recurrirá a los cursos de actualización que periódicamente oferta la Comisión Nacional SANDACH.

Toda la documentación referente a la formación del personal se archivará en una carpeta específica de formación dentro de la carpeta SANDACH de la red.

La DGICA determinará la necesidad de formación del personal responsable de la realización de los controles en función de los resultados de verificación.

1.6. PLAN DE EMERGENCIA

Se elaborará un plan de emergencia (PES) en donde dejar constancia de las organizaciones implicadas, responsables y competencias, sistema de coordinación y vías de comunicación, así como de los procedimientos de actuación y mecanismos de gestión.

1.7. AUDITORIAS DEL PLAN DE CONTROL

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Reglamento UE 2017/625*, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, la autoridad competente en el control de los SANDACH deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

La DGICA, a partir del resultado de la auditoria tomará las medidas oportunas, a fin de mejorar de manera continuada los sistemas de control oficial. Los resultados de las auditorias se tendrán en cuenta a la hora de revisar el presente programa de control.

La DGICA informará a la Comisión Nacional SANDACH sobre las conclusiones y recomendaciones resultantes de la auditoria del sistema de control.

1.8. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

El programa de control será examinado internamente por el superior jerárquico al actuante.

Se realizarán las siguientes supervisiones:

1. Supervisión documental del 100% de los controles en los que se han detectado no conformidades o incumplimientos. Esta es una verificación no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta, etc.
2. Supervisión documental de un mínimo del 3% de los controles programados que no han tenido incumplimientos o no conformidades
3. Supervisión *in situ* de un mínimo del 1% de los controles. Se acompañará al inspector y se supervisará su trabajo en todo el proceso. Se realizará este control con un documento normalizado de supervisión.

Los resultados de la verificación supondrán la revisión periódica del programa de control, de los procedimientos y protocolos utilizados, garantizándose su actualización y ajuste a las necesidades detectadas en los incumplimientos. Así mismo, dirigirá las necesidades formativas del personal responsable de realizar las inspecciones.

Los resultados de estas supervisiones se remitirán anualmente a la Secretaría de la Comisión Nacional de SANDACH por correo electrónico.

1.9. BASE LEGAL

1.9.1 NORMATIVA COMUNITARIA

Reglamento (CE) N° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Reglamento (CE) N° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el *Reglamento (CE) n° 1774/2002*.

Reglamento (UE) N° 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del *Reglamento (CE) n° 1069/2009* del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

1.9.2. NORMATIVA NACIONAL

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

1.9.3. NORMATIVA AUTONÓMICA

Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunitat Valenciana.

1.10. ÁMBITO DE LOS CONTROLES OFICIALES

Los controles se ejercerán sobre las siguientes actividades:

SECCIÓN	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	SUBTIPO
Sección XVI	Hidrólisis porcina con eliminación posterior	Hidrólisis con eliminación posterior (solo porcino)

Con carácter general los controles serán documentales y físicos. Si se estima oportuno se realizarán también controles analíticos.

CONTROLES

Incluirá los elementos citados a continuación:

a. Características y ubicación de los contenedores:

Se tendrá que realizar la comprobación de los siguientes requisitos establecidos en el punto 3 del anexo IV del Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen normas aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano:

- Comprobación y/o verificación del diseño y la construcción de los contenedores conforme a la normativa medioambiental comunitaria, de tal forma que se minimicen olores y el riesgo de contaminación del suelo y aguas subterráneas.
- Comprobación y verificación de la superficie externa para el control de la ausencia de fugas o filtraciones.
- Comprobación y verificación de la impermeabilidad y hermeticidad de los contenedores; deben estar diseñados y contruidos a prueba de fugas, con materiales o recubrimientos resistentes a la corrosión y contar con un sello de seguridad para evitar aperturas indeseadas.
- Comprobación y verificación de la identificación y etiquetado de cada uno de los contenedores. Deberán mostrar en un lugar visible de la superficie externa, de manera indeleble y permanente la siguiente información:
 1. Nombre y domicilio del fabricante.
 2. Número de serie.
 3. La leyenda:

“Contenedor diseñado y construido específicamente para el almacenamiento y auto- hidrólisis de cadáveres de porcino en las condiciones establecidas en el Real Decreto 894/2013. Prohibido su uso para cualquier otro fin”.
 4. Una etiqueta visible e indeleble de color amarillo en la que figure la leyenda:

“Material de categoría 2. No apto para el consumo animal”.
- Comprobación y verificación del sistema de cierre hermético que impida su apertura salvo que esta se haga bajo el control del responsable de la explotación mediante la utilización de sellos de seguridad.
- Comprobación y verificación de que los materiales empleados en su construcción o si es necesario, los recubrimientos, son resistentes a la corrosión.

- Comprobación y verificación del dispositivo equipado con filtros para la recogida de las emisiones gaseosas con el fin de prevenir la difusión de enfermedades transmisibles a personas y animales.
- Comprobación de la ubicación de los contenedores; deben estar ubicados en una zona específica destinada a este fin y físicamente separada de las naves de acceso, con caminos específicos de acceso.

b. Procedimiento de trabajo: aperturas no autorizadas.

Tanto la fase de llenado como la fase de hidrólisis y la de vaciado se realizarán de acuerdo con el punto 5 del anexo IV del Real Decreto 894/2013 y en especial, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Comprobación y verificación de que los contenedores permanecen cerrados y que únicamente se abren para introducir nuevos materiales.
- Comprobación y verificación de las medidas para evitar la apertura no deseada de los contenedores.
- Comprobación y verificación del cerrado permanente y hermético de los contenedores una vez llenos durante al menos tres meses.
- Comprobación y verificación del procedimiento de vaciado de los contenedores en condiciones que impidan el vertido del contenido al suelo y minimizando olores y riesgo de transmisión de enfermedades.
- Comprobación y verificación de las condiciones higiénicas de los medios de transporte empleados para el transporte del material hidrolizado.

c. Trazabilidad y registros.

- Comprobación y verificación de que la explotación que emplea el método de hidrólisis con eliminación posterior está debidamente autorizada de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (CE) nº 1069/2009 e incluida en el Registro de Establecimientos SANDACH.
- Comprobación y verificación de que la explotación ganadera autorizada está convenientemente registrada en el Registro de Establecimientos, Plantas y Operadores SANDACH.
- Comprobación y verificación de que la empresa de transporte encargada de recoger el material hidrolizado a los destinos autorizados está convenientemente registrada en el Registro de Establecimientos, Plantas y Operadores SANDACH.
- Comprobación y verificación de los destinos del material hidrolizado, que en cualquier caso sólo podrán ser la eliminación mediante incineración o co-incineración tras el procesamiento mediante esterilización a presión del material si así lo determina la autoridad competente, o el compostaje, biogás o enterramiento en vertedero previa esterilización a presión en una planta autorizada para ello. Comprobación de que los destinos están convenientemente autorizados y registrados en el Registro de Establecimientos, Plantas y Operadores SANDACH.
- Comprobación y verificación de que las explotaciones autorizadas para la hidrólisis mantienen registros actualizados de:
 1. Cualquier introducción de material en los contenedores, indicando la fecha, el tipo de material, el peso estimado y en su caso, el número y tipo de animales.
 2. La fecha de inicio del llenado y la fecha de cierre permanente.
 3. El vaciado del contenedor o, en su caso, la retirada, indicando la fecha y el peso estimado del material retirado.
 4. Los operadores que retiran el material.
 5. Los transportistas que retiran el material.
- Comprobación de que las plantas autorizadas y transportistas registrados que recojan y/o gestionen los materiales hidrolizados mantienen registros que permiten a la autoridad competente conocer:
 1. Las explotaciones ganaderas de las que han retirado materiales hidrolizados.
 2. La fecha de cada retirada y la cantidad recogida de cada contenedor.

3. Adicionalmente, cuando los contenedores son vaciados en la propia planta, se registrará su limpieza y desinfección y el resultado del control de estado del contenedor (presencia o ausencia de indicios de corrosión o de fugas y estado del dispositivo de cierre).

- Comprobación, verificación y cruce de datos con los Libros de Registro de la explotación ganadera, en cuanto a las bajas producidas en la misma en relación con los censos existentes en REGA.
- Comprobación y verificación de la existencia de documentos comerciales exigidos para el movimiento del material hidrolizado.
- Comprobación y verificación de que todos los movimientos realizados constan en el RMS.